



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA –  
CAQUETÁ**

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MAYURY CUELLAR ZAMORA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES-DIAN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>18001310700120240007000</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO ADMITE TUTELA</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**1. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La señora **MAYURY CUELLAR ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.083.895.154, interpone Acción de Tutela contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo, accesos a cargos públicos, igualdad, confianza legítima, dignidad humana, unidad familiar, entre otros.

Ahora bien, la accionante solicita que se decrete como medida provisional:

*"(..) ordenar a la CNSC y a la DIAN, la SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198476 del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.*

*La mencionada petición, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la OPEC 198476 en mención y la proximidad de la siguiente fase del proceso debiera ser la audiencia pública para la escogencia de vacantes; lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable al suscrito, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en la que por la condición de exclusión de la lista de elegibles me vería obligado a aceptar una de las vacantes en la plaza diferente a las inicialmente ofertadas sin lugar a apelación, y vulnerándose así mi legítimo derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al mérito, sustentadas en debida forma en el presente documento. Además, la medida es racional, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.*

*A la medida solicitada me permito mencionar que, según la Circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 de la DIAN, en su numeral 3.4, recibidas las Listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y definido el orden de mérito, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes cinco (5) días hábiles a la comunicación de la firmeza de la lista, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la audiencia pública para la escogencia de vacante. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO."*

Por su parte, la H. Corte Constitucional en el Auto A-259 de 2021, señaló como presupuestos para la procedencia de las medidas provisionales:

*"(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que*



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

*exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.*

En este caso, este Despacho advierte que no se cumple el primer requisito, pues, del acervo arrojado por el actor no se llega al estándar de veracidad requerido para ello; además, no existe un riesgo probable de que la protección del derecho invocado pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de la acción constitucional, y dado el carácter expedito de esta acción de tutela, en la que se cuenta con un término célere y sumario para resolver sobre la pretensión, no se advierte la necesidad de decretar la medida provisional solicitada. Así mismo, este Juez Constitucional no encuentra que, de las pruebas obrantes, acreditados los presupuesto del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, pues no concluye que se encuentra en inminente peligro los derechos invocados por la accionante.

Por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 19 *ibídem*, se admitirá la presente acción de tutela instaurada por la señora **MAYURY CUELLAR ZAMORA**, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES-DIAN**.

Como la decisión que finalmente se adopte en la presente Acción de tutela podría afectar los intereses del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y los participantes que aprobaron el *PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DE 2022 OPEC No. 198476*, el despacho ordena su **vinculación** oficiosa. Por consiguiente, notifíquese y córrasele traslado de la demanda para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **REQUIERE** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Aunado a lo anterior, se **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que una vez se efectuó la notificación de la presente providencia, realice su publicación en la página web del *PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DE 2022 OPEC No. 198476* por lo que deberá allegar prueba de la respectiva publicación.

Este despacho admitirá la solicitud tutela porque es competente para su conocimiento, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015 y la solicitud cumple los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

## 2. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **MAYURY CUELLAR ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.083.895.154, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES-DIAN**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**  
- Coordinación Nacional -

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA –  
CAQUETÁ**

---

**SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora **MAYURY CUELLAR ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.083.895.154, conforme lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**TERCERO: VINCULAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y los **PARTICIPANTES** que aprobaron el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DE 2022 OPEC No. 198476**.

En consecuencia, se **REQUIERE** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Aunado a lo anterior, se **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que una vez se efectuó la notificación de la presente providencia, realice su publicación en la página web del **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DE 2022 OPEC No. 198476**, por lo que deberá allegar prueba de la respectiva publicación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y eficaz, a la entidad accionada y vinculada para que, en el término de dos (02) días a partir de esta notificación, remitan a este proceso el informe sobre el objeto de esa petición, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, así como las pruebas que pretendan hacer valer.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SEXTO:** Comuníquese esta decisión a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**REINERIO ORTIZ TRUJILLO**  
Juez